

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario:

Dirección Asuntos Legales Occidente

Abogado externo responsable:

Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Llamamiento en garantía		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	21/02/2023		
Abogado demandante	JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO	Identificación	66.745.877

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Identificación	NIT 8002498610
Fecha del siniestro	28/07/2020		
Nro. póliza afectada	1. 1930045-5	Ramo	1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
Vigencia afectada	1. Vigencia entre el 01/09/2017 al 31/08/2025		
Valor Asegurado	1. AMPARO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: \$191.296.535	Placa	

Datos específicos del proceso

Demandantes	ADOLFO LIBIO GARCIA URRUTIA (CC)		
Demandados	ENECON S.A.S (NIT 800.047.781.9), EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P y la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA E.S.P		
Llamante en garantía	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. – NIT. 8002498610		
Autoridad de conocimiento	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura	Radicado	2020-00133

Pretensiones solicitadas

Pretensiones:

- 1.DECLARAR que entre el demandante y ENECON S.A.S., existió un contrato de trabajo bajo la modalidad de obra o labor contratada entre el 04 de septiembre de 2017 y el 28 de julio de 2020.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a ENECON S.A.S y solidariamente a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., a pagar a favor de mi representado, la **indemnización por despido sin justa causa**, equivalente a los salarios que dejó de percibir durante el lapso que faltaba para el cumplimiento del objeto del contrato, esto es, entre el 28 de julio de 2020 y lo que faltaba para la culminación de la obra para lo cual fue contratado, de acuerdo al tiempo que faltaba para terminar el contrato celebrado entre ENECON S.A.S y la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P. S.A. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.
3. CONDENAR a ENECON S.A.S y solidariamente a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P. S.A hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. , a pagar a favor de mi representado, **las prestaciones sociales** (Cesantía, interés a la cesantía, prima y vacaciones), durante el lapso que faltaba para el cumplimiento del objeto del contrato, esto es, entre el 28 de julio de 2020 y lo que faltaba para la culminación de la obra para lo cual fue contratado.
4. CONDENAR a ENECON S.A.S y solidariamente a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P. S.A hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA E.S.P., a pagar a favor de mi representado, las **cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social-Salud, Pensión y Riesgo Profesional** y los auxilios que disfrutaba de la caja de compensación, durante el lapso que faltaba para el cumplimiento del objeto del contrato, esto es, entre el 28 de julio de 2020 y lo que faltaba para la culminación de la obra para lo cual fue contratado.
5. CONDENAR a los demandados a pagar la **indemnización moratoria** por no pago de los salarios y prestaciones sociales.
6. CONDENAR a ENECON S.A.S y solidariamente a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P. S.A hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA E.S.P., a pagar a favor de mi representado, los **perjuicios morales**
7. CONDENAR a ENECON S.A.S y solidariamente a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P. S.A hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA E.S.P., a pagar a favor de mi representado, a todo lo que resulte probado extra y ultra petita,
8. Que se ordene la indexación de las condenas impuestas
9. CONDENAR a ENECON S.A.S y solidariamente a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P. S.A hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. (EPSA E.S.P. Y CETSA E.S.P.), a pagar a favor de mi representado, las costas del proceso.
- Nota:** La apoderada no cuantifica las pretensiones y se limita a indicar en el acápite de cuantía lo siguiente: “*Se estiman en una suma superior a 20 salarios mínimos legales mensuales.*”

Pretensiones objetivadas

PRETENSIONES OBJETIVADAS:

		LIQUIDACIÓN	
Concepto	Desde	Hasta	Total
Ind. Art. 64 CST	28/07/2020	31/03/2021	\$ 10.789.362,00
Prima de Servicios	28/07/2020	31/03/2021	\$ 899.113,50
Cesantías	28/07/2020	31/03/2021	\$ 899.113,50
Inteses Cesantías	28/07/2020	31/03/2021	\$ 72.828,19
Vacaciones	28/07/2020	31/03/2021	\$ 449.556,75
Ind. Art. 65 CST - Un día de salario por cada día de retardo (24 meses) - Sin intereses			\$ 31.968.480,00
TOTAL:			\$ 45.078.453,94
INDEXADO:			\$ 55.348.073,97
Perjuicios morales - No se liquidan en razón a que es un valor subjetivo que a la fecha no se encuentra probado			
Nota: El contrato Request For Proposal RFP -208-2017 se terminó por mutuo acuerdo el 31/03/2021			

Resumen del proceso	Según los hechos de la demanda, el 04 de septiembre de 2017, el demandante suscribió con ENECON S.A.S., contrato de trabajo, en la modalidad de duración de la obra o labor contratada. Dicha vinculación se realizó en virtud del contrato No.1096-2017 Request Fopr Proposal RFP-208-2017 celebrado entre ENECON S.A.S Y la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. Y la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. (EPSA E.S.P. Y CETSA E.S.P.). El demandante fue contratado como Técnico electricista para prestar sus servicios en la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. (EPSA E.S.P.) hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en calidad de dueña de la obra o beneficiaria. Dichas labores las realizaba en la ciudad de Buenaventura. El demandante recibía como contraprestación un salario básico mensual de \$1.332.020, incluidos el trabajo dominical, festivo, y de horas extras. El día 28 de julio de 2020, de manera sorpresiva ENECON S.A.S., dio por terminado el contrato de trabajo bajo el argumento de disminución de las actividades. La cláusula quinta del contrato que, estableció el TERMINO DEL CONTRATO, así: “El presente contrato tendrá una duración hasta cuando se finalice la actividad definida por el CONTRATANTE o hasta la finalización de la obra objeto del contrato No.1096-2017 Request Fopr Proposal RFP-208-2017 celebrado con EPSA E.S.P. Y CETSA E.S.P., o por solicitud del cliente. Aduce el demandante que se configuro un despido injusto, dado que no había culminado la obra para lo cual fue contratado el actor, cuya terminación estaba sujeta a la terminación del contrato No.1096-2017 Request Fopr Proposal RFP-208-2017 celebrado entre ENECON S.A. y EPSA E.S.P. Y CETSA E.S.P. Finalmente, precisa que el contrato No.1096-2017 Request Fopr Proposal RFP-208-2017 celebrado entre ENECON S.A.S y la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Y la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA., se estipuló que el plazo de ejecución de la obra sería de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.
Calificación de la Contingencia	EVENTUAL
Fundamento de la calificación	<u>CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:</u> La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento de grandes beneficiarios No. 1930045-5 cuyo tomador es la sociedad ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y cuyo asegurado es la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. <u>Frente a la cobertura temporal</u>, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral entre el señor Libio y la sociedad tomadora de la póliza se circunscriben entre el 04/09/2017 hasta el 28/07/2020, es decir que, para dicha data, la póliza se encontraba vigente toda vez que la misma tiene un periodo de cobertura del 01/09/2017 al 31/08/2025. <u>Frente a la cobertura material</u>, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado (No. 1096-2017) y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) opera la referida solidaridad entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y ENECON S.A.S. como empleador del demandante (ii) si ENECON S.A.S. actuó como simple intermediario y (iii) si se declara la existencia de un contrato realidad entre el demandante y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con ENECON S.A.S (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor de CELSIA COLOMBIA

	S.A. en la ejecución del contrato afianzado, en este sentido, el Juez podrá declarar la solidaridad si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del CST, es decir, si se logra probar que el demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de nuestra asegurada. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.
Observaciones	El día 06 de marzo del 2023, se radicó contestación de la demanda y llamamiento en garantía del caso objeto de asunto.

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número de siniestro	
Vinculado		Asunto	